

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Ministerio de lo Interior.—A consecuencia de comunicacion hecha à este Ministerio por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, S. M. la REINA Gobernadora se ha servido resolver que las instancias sobre rebaja de contribuciones que hagan los pueblos, se dirijan por conducto de los Intendentes, remitiéndolas estos á la Direccion general de Rentas para que las eleve á S. M., y no debiendo dárseles curso por los Gobernadores civiles. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Enero de 1835.—José María Moscoso de la Alancha.

—Sr. Gobernador civil de Palencia. Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y la de ese vecindario. Dios guarde á V. S. muchos años. Palencia 31 de Enero de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.—Sres. Justicia y Ayuntamiento.

Gobierno civil de la Provincia.

S. M. la REINA Gobernadora se ha servido de una exposicion del Señor Superintendente General de Policia del Reino, Marques de Viluma, fecha 8 del presente mes acerca de la existencia en el archivo de la Superintendencia de los Indices que llaman inversos, formados en una época calamitosa, y de una porcion de expedientes cuyo objeto era el de pesquisar hasta las acciones mas inocentes de la vida privada; pidiendo en su consecuencia la autorizacion competente para inutilizar cuantos documentos haya de aquella especie; y S. M. que se ha propuesto generosamente olvidar todo lo pasado en la mencionada época de disturbios, se ha servido autorizar á dicho Señor Superintendente para quemar todos los indicados papeles de cualquiera clase que sean y que no presten alguna utilidad al servicio del público, comprensivos de los años pasados hasta el

15 de Octubre de 1832, en que fue publicado el Real decreto de amnistia.

Con este objeto me oficia el Señor Superintendente General de Policia del Reino invitándome á disponer lo conveniente para que se recojan en este Gobierno civil cuantos documentos de la referida clase existan en esta Provincia de mi mando. Y así confiando en el acreditado celo de todos los funcionarios públicos de esta Provincia, y en su amor á las benéficas instituciones de que tenemos la fortuna de disfrutar, les ruego en nombre de S. M. la REINA, tengan á bien presentar ó remitir á la Secretaria de este Gobierno civil, cualquier documento de los que creó ese régimen inhumano de pesquisa que tanto deben odiar los defensores del Prono y de la libertad. Palencia 31 de Febrero de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.

Gobierno civil de la Provincia.

Se capturará donde quiera que sean hallados los sujetos siguientes, desertores del Presidio. 1.º Antonio Sánchez, hijo de José y de Manuela Pino, natural de Alvalate del Arzobispo, en la Provincia de Aragon, vecino de su pueblo, su edad 27 años, su estado casado, su oficio labrador, su estatura 5 pies 1 pulgada, sus señales pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., color moreno.—Pío Redondo, hijo de Julian y de Teresa Gomez, natural de Torra Fombellida en la Provincia de Castilla la Vieja, vecino de su pueblo, su edad 38 años, su estado casado, su oficio arriero, su estatura 5 pies 3 pulgadas, sus señales pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz afilada, boca regular, color trigueño.

Palencia 31 de Enero de 1835.—Ventura Escario.—Juan de Leiva Secretario.

Comandancia Principal de Armas de Palencia y su Provincia.

Procederán VV. á la busca y captura de Ramon de Lezameta, natural de Orduña, hijo de Gabriel y de Gregoria Hertani, cursante de Me-

dicina, su edad 18 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poco poblada, que se fugó del calabozo donde se hallaba preso en el Cuartel titulado de la Tarasca de esta Ciudad, como Soldado que era de la Compañía de Seguridad de Caballería de esta Provincia, y caso de verificarse su captura le harán VV. conducir á mi disposicion. Palencia 30 de Enero de 1835.—El Brigadier de Infantería, José Ruiz de Porras,

Gobierno civil de la Provincia.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior se me ha comunicado la Real órden siguiente.

» Proponiéndose S. M. la REINA Gobernadora que á fin de llevar á efecto las indemnizaciones que deben ser consecuencia de lo dispuesto en la ley para la nueva organizacion de los Ayuntamientos del Reino se fijen reglas generales que concilien la conveniencia publica con los principios conservadores del derecho de propiedad particular, y con los respetos á que son acreedores los títulos fundados en distinguidos y notorios servicios prestados en favor del Estado; y considerando S. M. indispensable al efecto un conocimiento previo, el mas exacto posible, del número, clases y origen de todos los oficios municipales que existan en la Monarquía y que no correspondan á la clase de electivos, se ha dignado acordar las disposiciones siguientes:

1º Los Gobernadores Civiles formarán y remitirán al Ministerio de mi cargo en el término de un mes estados arreglados al modelo adjunto, y expresivos de todos los oficios de Regidores, Secretarios, Alguaciles, Porteros y demás dependientes de los Ayuntamientos actualmente existentes en todos los pueblos de la provincia de su respectivo mando, y que en cuanto á su renovacion no esten sujetos á las reglas comunes fijadas por los Reales decretos de 2 de Febrero y 10 de Noviembre de 1833, que tratan de la eleccion para los cargos de republica.

2º Por medio de notas á dichos estados se expresarán con la debida distincion y claridad las diferentes clases y procedencia de cada uno de los mencionados oficios, especificándose los que hayan sido enagenados de la Corona por título oneroso, los que procedan de mercedes remuneratorias por servicios hechos al Estado en general ó en particular á los mismos pueblos, los perpetuos por juro de heredad, los vitalicios por nombramiento Real, los de Señorío jurisdiccional y abadengo, y los de cualquier otra especie ó denominacion; manifestándose asimismo los que tengan una procedencia ilegítima, ó al menos dudosa, como

derivados de la usurpacion ó de una posesion que no esté debidamente justificada.

3º Se expresará igualmente con la conveniente calificacion el valor en renta y venta cierto, estimativo ó aproximado de cada uno de los referidos oficios, el importe de las adeudas, emolumentos, sueldo ó derechos anejos á ellos y su situacion actual, bien se hallen servidos por los propietarios ó tenientes, bien se hallen arrendados, explicando en el primer caso los nombres y domicilio de unos y otros, y en el segundo bajo qué condiciones y autorizacion.

4º Se dará asimismo una noticia exacta de los oficios municipales enagenados que se hallen en sequestro ó depósito, y que hayan revertido ó deban revertir á la Corona, bien por no haber satisfecho los actuales poseedores ó sus causantes el servicio de valimiento, bien por no haberse cumplido las cláusulas de su concesion, bien por haber sido consumidos, previo el correspondiente tanteo, bien por haber caducado la gracia por cualquiera otra causa ó motivo.

5º Finalmente, los Gobernadores Civiles cuidarán de no omitir ningun dato, noticia ó observacion de cuantas puedan ser conducentes para dar una idea clara y verídica del número, naturaleza y origen de cada uno de los enunciados oficios, á fin de que con presencia de ellos pueda formarse un cálculo exacto ó aproximado del importe á que ascenderán en su caso las indemnizaciones de los que tengan derecho á ellas, y de los medios mas expeditos, justos y menos gravosos que podrán adoptarse para hacerlas efectivas, ya sea á expensas del Estado ó de los pueblos inmediatamente interesados en la desaparicion de unos privilegios tan nocivos por lo comun á su prosperidad y buena administracion.

De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1835.—José María Moscoso de Almirante.

Y siendo de la mayor urgencia las noticias que en la preinserta Real órden se reclaman, encargo á las Justicias y Ayuntamientos de todos los pueblos de esta Provincia que bajo su mas estrecha responsabilidad me las suministren en un estado igual al modelo adjunto dentro del preciso término de ocho dias, expresando en la casilla de observaciones, todo cuanto pueda contribuir á la mayor ilustracion de un asunto de tanta importancia segun en los artículos 3º, 4º y 5º de la referida Real órden se exige. Palencia 3 de Febrero de 1835.—Ventura Estarico.—Sres. del Ayuntamiento y Justicia de....

PROVINCIA DE

ESTADO que demuestra el número, clase, sueldo ó emolumentos, y procedencia de todos los oficios de Ayuntamiento de la misma que no pertenecen á la clase de electivos.

PUEBLOS.	Regidores perpetuos por juro de heredad.	Idem Vitalicios.	Procedentes de Señorío jurisdiccional y abadengo.	Secretarios.	Alguaciles.	Porteros.	Otros dependientes.	Oficios en secuestro ó depósito, con expresión de la causa por que lo estan.	Adquiridos por título oneroso.	Procedentes de mercedes remuneratorias.	Precio de la agresion de la Corona.	Renta fija, emolumentos y adealas.	OBSERVACIONES.

TOTALES.....

Aquí la fecha

Comandancia Militar de Palencia y su
Provincia.

El Excmo. Señor 2.º Cabo Comandante General de Castilla la Vieja, con fecha 27 de Enero último me dice lo que copio.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 14 del actual dice al Excmo. Señor Capitan General de este Ejército y Provincia lo siguiente.—Excmo. Señor.—He dado cuenta à la REINA Gobernadora de la comunicacion de V. E. de 24 de Noviembre último, en que traslada un oficio del Comandante General de ambas Riojas quien deseoso de fomentar la fuerza de Seguridad pública, pide primero, que se le provea de fondos para que no falte el socorro diario à los alistados, segundo que para el mando de ella ha elegido à falta de Oficiales excedentes à Jóvenes de las mas distinguidas familias con la idea de comprometer à los mas poderosos del País; nombrando para Comandante del primer Batallon à Don Isaac Tabuenca; y 3.º que con 133 Caballos que ha requisado trata de formar un Escuadron de 139 plazas; pero que no podrá adelantar en su organizacion tanto como quisiera por falta de monturas y demas útiles: Enterada de todo S. M., se ha servido resolver, con respecto al primer y tercer punto que el expresado Comandante General acuda à las respectivas Tesorerías de Rentas, para que los gastos de organizacion y entretenimiento de la referida fuerza le sean satisfechos por ellas, conforme está mandado en Real orden de 20 de Octubre último; y por lo que toca al 2.º punto relativo à conferirles plazas de Oficiales à Jóvenes del País, no debe perderse de vista que por la Real orden de 22 de Marzo próximo pasado está prevenido que sean colocados en ellas Oficiales excedentes ó retirados del Ejército. De Real orden lo digo à V. E. para los efectos correspondientes.—Lo que traslado à V. S. para su conocimiento y efectos convenientes, debiendo en su virtud acudir à la Intendencia de esa Provincia en reclamacion de los fondos correspondientes siempre que lo exija la organizacion y entretenimiento de las fuerzas de Seguridad y haciéndolo insertar en el Boletin oficial para la publicidad debida.

Lo que se hace insertar en el Boletin oficial de esta Provincia para que tenga la debida publicidad. Dios guarde VV. muchos años. Palencia 3 de Febrero de 1835.—El Coronel de Infantería.—Fernando Mateos.—Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

COMUNICADO.

Señores Redactores del Boletin Oficial.

Hace un mes poco mas ó menos que vivo en Palencia, y en este corto espacio me ha pasado mas de una vez por el magin hacer una pequeña observacion sobre un ramo de Policia urbana, que bien sea por una mezquina economía, bien por que à los encargados inmediatos de atender à él se les pague el accite à las manos, no puede verse con indiferencia su abandono, y es el alumbrado, que mas parece de lámparas sepulcrales que otra cosa; prescindiré à hora de las infinitas veces que me he visto expuesto à romperme la cabeza, y de las que à otros muchos he oido prorrumper con mal gesto y voz desentonada (malditos faroles) pues nada digo de aquellas calles separadas del centro de la poblacion por donde apenas puede marcharse por su excesiva lobreguez; por que ademas de los precipicios de la obscuridad hay otros infinitamente mayores, que no pudiendo eludirse, sino por un mediano olfato, deberá estrellarse en ellos el infeliz que no tenga espedito aquel órgano. Todo esto es un pequeño mal considerándolo solo bajo el aspecto de la comodidad y de la conveniencia pública: mas si se mirase esta falta por sus perniciosas consecuencias en lo moral. ¡Cuántas y cuan tristes podrian deducirse! La obscuridad ha sido en todas partes y en todos los países la pantalla de los crímenes, y à su sombra se han cometido siempre los mas execrables; por eso se apellida con razon a los asesinos, los enemigos de la luz. No quiero descender à minuciosas reflexiones filosóficas que no son de mi objeto, y me contentaré solamente con indicar, que à la altura de civilizacion en que estan los Pueblos, es bien triste verse en la necesidad de tener que hacer reparos tan triviales, profetando de buena fé que mi intencion no es otra al hacer esta indicacion, que la de despertar en las actuales Autoridades locales las reformas y vigilancia que exige este ramo tan abandonado, y que la Intencion del Noble Ayuntamiento no perderá de vista en obsequio de la comodidad de sus habitantes.

F. M.

ANUNCIO.

Ayuntamiento de la Villa de Fuentes de Don Bermudo.

Se halla vacante el partido de Médico de la Villa de Fuentes de Don Bermudo, cuya dotacion consiste en seis mil reales anuales y ademas lo que se convenga por separado con el Cabildo eclesiástico de la misma. Los profesores en dicha facultad dirijirán sus solicitudes à el Ayuntamiento de la citada Villa en el perentorio término de un mes contado desde la fecha, francos de porte. Fuentes de Don Bermudo 4 de Febrero de 1835.—Joaquín Diez.